

**XIII CONGRESO DE HISTORIA AGRARIA**  
**CONGRESO INTERNACIONAL DE LA SEHA**  
**XIII CONGRÉS D'HISTÒRIA AGRÀRIA**  
**CONGRÉS INTERNACIONAL DE LA SEHA**



## Sesión 2

Derechos de propiedad, desigualdades sociales y crecimiento económico. Los mundos ibéricos.

**Conformación regional, reparto agrario y sus consecuencias para las ciudades actuales: la restitución de los ejidos de La Antigua (Veracruz, México) y su conformación revolucionaria (1884-1921)**

Cristina Rentería Garita  
Instituto de Estudios Sociales Avanzados/Universidad de Córdoba  
[cristinarenteriagarita@gmail.com](mailto:cristinarenteriagarita@gmail.com)

Sofía Larios León  
Instituto de Antropología, Universidad Veracruzana  
[slarios@uv.mx](mailto:slarios@uv.mx)



Diputació de Lleida Ajuntament de Lleida

**Conformación regional, reparto agrario y sus consecuencias para las ciudades actuales: la restitución de los ejidos de La Antigua (Veracruz, México) y su conformación revolucionaria (1884-1921)**

Cristina Rentería Garita  
Instituto de Estudios Sociales Avanzados/Universidad de Córdoba  
[cristinarenteriagarita@gmail.com](mailto:cristinarenteriagarita@gmail.com)

Sofía Larios León  
Instituto de Antropología, Universidad Veracruzana  
[slarios@uv.mx](mailto:slarios@uv.mx)

Resumen:

Palabras clave:

Desamortización, ejido, dotación, restitución, reserva territorial.

Como a cada país, a México hay que mirarlo con un juego de lentes hechos a medida. Sin ellos es complejo entender sus transformaciones y continuidades. La historia, los sistemas jurídicos o la adaptación ambiental son algunas graduaciones que añadir a cada lente y como tal deben tenerse en cuenta. Así, en un análisis diacrónico y sincrónico es necesario considerar cómo los procesos y decisiones nacionales han influido de forma particular en cada región hasta llegar a los espacios administrativos más reducidos. Este es el caso de los efectos que han tenido los procesos desamortizadores en la actual expansión urbana.

A principios del siglo XX, el movimiento revolucionario mexicano se justificó en buena medida por la desigualdad existente entre la población rural y urbana. La rural se enfrentaba a una terrateniente apoderada de grandes extensiones de tierra denominadas haciendas, que en su momento, fueron uno de los fundamentos de la economía nacional. La Revolución Mexicana (1910-1921) promovió la desarticulación de las haciendas otorgando el usufructo de las tierras al campesinado, que en un porcentaje importante se trataba de población indígena. Con su triunfo y la promulgación de una nueva constitución (1917), el elemento de la tierra fue trascendental al repercutir y beneficiar alrededor del 60% de la población nacional (Warman, 2004: 14-15).

Así, la Reforma Agraria mexicana se constituyó como un proceso central definido por promulgación de leyes, acuerdos nacionales y modificaciones constitucionales. En la Constitución de 1917 se incorporó la Ley Agraria al Art. 27 que sería el pilar de las relaciones con la población rural hasta finales del siglo XX (Rentería, 2010). No obstante, su ejecución tuvo fuertes riendas estatales. Los casos Veracruz o Michoacán muestran que la consecución de los objetivos del Ejecutivo Federal se llevó a cabo siempre y cuando existiera voluntad política local, casi personal para realizarlos (Ginzberg, 1997, 1998, 2000).

El análisis de la situación política de Veracruz de finales del siglo XIX y principios del XX, estudiado a profundidad por autores como Ginzberg, permite comprender los contextos en que se generaron los ejidos veracruzanos y analizar la raíz de algunos fenómenos desarrollándose en la escena rural veracruzana.

El caso del poblado de La Antigua, fundado en 1524 durante los primeros años de la dominación hispana, localizado a 28 Km. del Puerto de Veracruz y a 90 Km. de la ciudad de Xalapa capital del estado, es un caso peculiar de los efectos de los modelos ejidales del siglo XIX y XX. Como centro poblacional la fundación de La Antigua aventajó a otros lugares por su cercanía al mar y por la rivera del río del mismo nombre, lo que permitió la entrada de embarcaciones. En ese momento, la región estaba ocupada por pobladores de habla totonaca y, de acuerdo a reportes arqueológicos, parte de las tierras eran destinadas a los cultivos del maíz y el algodón. Poco después, los españoles considerarían las tierras como aptas para la ganadería, siendo de las primeras dotadas por la Corona como estancias ganaderas (--). Igualmente, a partir de su ocupación, el territorio se fue transformando abriéndose a nuevos cultivos como la caña de azúcar.

La Antigua fue la sede de uno de los primeros Ayuntamientos promovidos por Hernán Cortés, categoría que mantendría hasta el siglo XIX (--). Como poblado histórico, permite analizar cómo los cambios en los sistemas nacionales han sido cruciales en la conformación regional mexicana. Su historia agraria contemporánea se remonta a enero

de 1915 con una solicitud de restitución de terrenos comunales enajenados a finales del siglo XIX a dos particulares. En 1920, el Presidente de la República mediante el Departamento de Fomento, Trabajo y Agricultura (10 de enero del mismo año) resolvió como nulas las ventas de los ejidos del pueblo hechas en el XIX, resolviendo la restitución. La época de esto no fue causal.

La Reforma Agraria de los años veinte en Veracruz fue favorecida por el discurso de la época, que primaba el desarrollo de ejidos como muestra del éxito de la Revolución. No obstante conllevaba dificultades de seguir el propio proceso agrario y de conciliar intereses nacionales con estatales (Ginzberg, 1997, 1998, 2000). Sin embargo, la elección de la fórmula ejidal no siempre mostró su congruencia con sistemas legales anteriores al posrevolucionario. El caso del ejido La Antigua lo demuestra.

En esa época, en el país existía un ambiente dual en el que la estructura dominante del siglo XVI se conservaba, por lo que la Reforma Agraria enarbolada por los caudillos no se llevó a cabo de forma más o menos expedita (Monjarás-Ruíz, 1980: 1). Revolucionarios más jóvenes, principalmente del sureste (Veracruz, Tabasco y Yucatán, con los gobernadores Adalberto Tejeda, Tomás Garrido Canabal y Felipe Carrillo Puerto) reforzaron estas ideas y la radicalidad en su puesta en marcha.

En este contexto, los períodos 1920-1924 y 1928-1932 bajo el gobierno de Tejeda (especialmente el segundo) registran los mayores índices de reparto de tierras en la historia de Veracruz. Para La Antigua el primer periodo tejedista fue central en la conformación ejidal.

Así, el análisis de del ejido La Antigua nos permita no sólo observar cómo en el caso veracruzano la eficiencia y eficacia del proceso agrario dependió de decisiones legislativas y de pactos cerrados por los gobernadores (Ginzberg, 2000), sino también del discurso influenciado por la Revolución. Éste enarboló la defensa al desprotegido y asumió la dotación agraria como un símbolo de actividad agrícola. Esta situación pudo ser acertada para la mayoría de los poblados, pero en La Antigua la población hacía un uso de suelo distinto desde el siglo XIX, basando su supervivencia en explotación de ganado vacuno, en la migración y en otras actividades comerciales.

Así, este trabajo intenta mostrar cómo los *éxitos de la revolución* no lo son para las ciudades actuales. Analizando las desamortizaciones por las que La Antigua ha pasado, es posible observar que durante el siglo XIX los ejidos tuvieron una función de reserva territorial, pero al ser restituidos en su acepción revolucionaria (luego de ser vendidos a consecuencia de una interpretación de la Ley Lerdo), se les fue asignada la función de cultivo. Esto hace pensar en los efectos para las ciudades contemporáneas y coincidir con otros expertos aunque por razones diferentes, de que los ejidos son las reservas territoriales de las ciudades mexicanas.

## **I. El ejido en el siglo XIX**

La término *ejido* es para los mexicanos y estudiosos de México un referente. Sin embargo, el ejido es y ha sido una forma de dividir la tierra y ha tenido fuertes raíces hispánicas. De ahí que en los archivos históricos prerrevolucionarios se encuentre constantemente ese término. Por tanto, la comprensión del mismo y su contextualización en el siglo XIX es necesaria para el análisis posterior del ejido mexicano y los cambios en los territorios adyacentes a las ciudades.

En el siglo XIX, el ejido tenía por finalidad ser un espacio de segregación en el que tanto españoles como indios por separado, podían apacentar o atender a su ganado, ejercer actividades recreativas, usarlo como basurero, matadero o colmenero, entre otras funciones. Aunque no existía función de la construcción habitacional, sí se veía como una reserva territorial para la expansión futura del poblado. En general, se definía de la siguiente manera:

La Enciclopedia de México establece que en el período colonial el ejido era:

“[...] la porción de tierra situada en las afueras de las poblaciones rurales donde se apacentaba el ganado en forma comunal. La Cédula Real de Felipe II (diciembre de 1573) ordena que “los sitios en que han de formar los pueblos y reducciones tengan comodidad de aguas, tierras y montes, entradas y salidas y labranza, y un ejido de una legua de largo, donde los indios puedan apacentar sus ganados, sin que se revuelvan con otros de españoles”.

La Enciclopedia Universal Ilustrada (1907-1930) define el ejido como:

“Campo o tierra que está a la salida del lugar, que no se planta ni se labra, es común para todos los vecinos y suele servir de era para descargar y limpiar las mieses”. Era el “lugar común donde la gente se suele juntar a tomar solaz y recreación, y donde también los pastores apacientan sus ganados”.

George McBride en *The Land Systems of Mexico* (1923) escribió:

Además de [...] tierras cultivadas cada pueblo [castellano] poseía un área justo afuera de las puertas de la ciudad, que se estilaba como ejido [...] Este terreno se utilizaba para una gran variedad de propósitos. Contenía el redil para ganado perdido así como las eras públicas y sitios donde los habitantes podían limpiar las mieses al aire libre. Contenía el basurero público y el matadero del pueblo. Allí el campesino podía descargar las cosechas que traía del campo o tener sus colmenas. Las partes que no se ocupaban de otras maneras servían como parques o sitios de solaz. **No se podía construir edificio alguno en esta tierra ni se podía labrar** (Knowlton, 1998: 72).

Según McBride, en los pueblos de españoles fundados en América además de parcelas individuales, “debían apartarse tierras para el uso común de los habitantes, incluyendo suficientes terrenos de pastoreo [dehesas] para el ganado y sus ejidos suficientemente extensos para cualquier probable crecimiento futuro” (Knowlton, 1998: 73, citando a McBride, 1923: 106-108).

Por otro lado, los pueblos de indios fundados por españoles debían contener un ejido:

[...] de por lo menos una legua cuadrada (3 millas x 3 millas) [...] incluía dentro de sus límites las parcelas agrícolas de sus habitantes, bosques comunales y dehesas para el ganado del pueblo. Todas estas eran

inalienables y debían ser administradas por el ayuntamiento [...] de ser un espacio pequeño y relativamente desocupado a la entrada del pueblo [el ejido] se había convertido, en México, en el gran área que incluye todas las tierras comunales del pueblo” (Knowlton, 1998: 73, citando a McBride, 1923: 124).

En Derecho agrario mexicano (1975), Raúl Lemus García escribió que:

[...] las poblaciones de españoles, además de la zona urbana dividida en solares y de la suerte que a cada solar correspondía, tenía las siguientes propiedades de índole comunal: a) El ejido [...] que en los pueblos de españoles servía para que la población creciera a su costa, para campo se recreo y juego de los vecinos, para era y para conducir el ganado a la dehesa [...] b) Los Propios eran bienes que pertenecían a los Ayuntamientos y servían [...] para los gastos de la Comuna y atención de los servicios públicos [...] c) La dehesa [era] una porción de tierra acotada, destinada para pastar el ganado en los pueblos españoles [...] (Knowlton, 1998: 73, citando a Lemus García, 1975: 115-116).

[...] los pueblos de indios tenían derecho a fundo legal, ejidos propios y tierras de común repartimiento [...] El fundo legal es el lugar reservado para el caserío del pueblo [...] [El ejido era] [...] el campo o tierra que está a la salida del lugar, y no se planta ni se labra y es común a todos los vecinos [...] Los propios eran aquellos terrenos pertenecientes a los ayuntamientos y cuyos productos se destinaban a cubrir los gastos públicos de la comunidad. Se otorgaba a los particulares en arrendamiento o en censo enfiteúatico aplicándose la renta o el canon a atender servicios públicos de la comuna. Tierras [de común repartimiento] [...] eran las que se repartían en lotes a las familias de indios, para que las cultivasen y mantuviesen con sus productos. (Knowlton, 1998: 74, citando a Lemus García, 1975: 115-116).

Además,

[...] los pastos, montes y aguas, por su relación directa con la producción ganadera, se sujetaron a un régimen especial que los declaraba comunes a todos los habitantes, ya fueran españoles, indios o castas, prohibiendo el establecimiento de cercados o cualquier otro impedimento para el libre uso de los mencionados recursos naturales [...] (Knowlton, 1998: 74, citando a Lemus García, 1975: 115-116).

De estas definiciones es necesario tener en cuenta que la existencia de una zona ejidal se relacionaba directamente con un uso no agrícola del suelo, enfatizándose constantemente el uso ganadero de éste. El cultivo de tierras era una actividad proscrita, no así el pastoreo comunal, ya fuera en común o dividiendo al terreno en parcelas o sitios privados En la ciudad de México “[...] El cabildo a menudo se tenía que enfrentar a la ocupación o agricultura indígena dentro de los límites [del ejido]... Se ordenaba que se destruyeran las casas y milpas de indios dentro de los ejidos” (Knowlton, 1998: 74, citando a Gibson, 1964: 369). En Antequera, Oaxaca, “las tierras ejidales disponibles se habían dividido en pequeñas parcelas y sitios de pastoreo privados ya desde la década de 1540” (Knowlton, 1998: 75, citando a Taylor, 1972: 117).

Cerca del final del período virreinal, las cortes españolas declararon que “todos los terrenos baldíos o realengos, y de propios arbitrios [...] excepto los egidos necesarios á

los pueblos, se reducirán a propiedad particular” (Knowlton, 1998: 75, citando el Decreto del 4 de enero de 1813). En 1826 en Veracruz se declaró que “todos los terrenos de comunidad indígena, con arbolado y sin él, se reducirán a propiedad particular [...] antes de dividir esos terrenos se señalarán con intervención de los ayuntamientos”. La superficie ejidal debía ser estipulada por los ayuntamientos pero sin exceder las 2500 varas cuadradas (cada vara equivalía a 84 centímetros o 33 pulgadas) (Knowlton, 1998: 75, citando el Decreto del 39 de 22 de diciembre de 1826).

A mediados del siglo XIX, después de una serie de guerras civiles, el Estado mexicano buscaba reactivar la economía y sanear las finanzas públicas. Para obtener recursos recuperó una gran cantidad de bienes inmuebles en poder de las corporaciones mediante la Ley de Desamortización de las Fincas Rústicas y Urbanas de las Corporaciones Civiles y Religiosas de México, Ley de Desamortización de Bienes de Manos Muertas o Ley Lerdo expedida el 25 de junio de 1856. En su Artículo 1 decía:

Todas las fincas rústicas y urbanas que hoy tienen o administran como propietarios las corporaciones civiles o eclesiásticas de la República, se adjudicarán en propiedad á los que las tienen arrendadas, por el valor que corresponde a la renta que en la actualidad pagan, calculada como rédito a seis por ciento anual (Ley Lerdo, 1856: Artículo 1).

En el artículo 8, se enumeraban las excepciones dentro de las corporaciones que no podían sujetarse a Ley Lerdo:

[...] de las propiedades pertenecientes á los ayuntamientos, se exceptúan también los edificios, egidos y terrenos destinados exclusivamente al servicio público de las poblaciones á que pertenezcan (Ley Lerdo, 1856: Artículo 8).

Desde la época de la independencia, las tierras comunitarias habían sido legalmente inalienables, aunque algunas –los bienes de la comunidad o de común repartimiento– eran explotadas por grupos familiares permaneciendo en posesión generación tras generación. Los propios eran tierras del Ayuntamiento arrendables a los individuos, habitantes del pueblo o foráneos en cuanto a generadores de ingreso para el pueblo. Estos dos tipos de tierras fueron las afectadas por la Ley Lerdo<sup>1</sup>, mientras que las tierras apartadas para usos públicos, como ejidos y montes, estaban exentos de individualización. La Ley Lerdo consideró a los ayuntamientos como corporaciones por lo que también suponía la división de tierras comunales de los pueblos. Asumía la individualización de los bienes raíces corporativos, argumentando que uno de los mayores obstáculos para la prosperidad y el engrandecimiento de la nación eran la falta de movimiento ó libre circulación de una gran parte de la propiedad raíz, base fundamental de la riqueza pública (Knowlton, 1998: 78)<sup>2</sup>.

En 1857, se promulgó la nueva constitución que incorporaba al Artículo 27 la Ley Lerdo. Par algunos autores, omitía la exoneración del ejido en cuanto a la

---

<sup>1</sup> Algunos autores califican las disposiciones de los liberales de la Reforma como “el más conocido asalto a tierras comunales de los pueblos” (Knowlton, 1998: 75). Además, diversos trabajos sostienen los efectos de la Ley Lerdo en años posteriores: muchas de las fincas quedaron en manos de extranjeros y dieron origen al sistema de latifundios.

<sup>2</sup> Este proceso es muy similar a la liberalización que se daría en 1992.

desamortización: eximía sólo los edificios destinados al objeto o servicio de la institución. Al respecto se ha debatido. Donald Fraser, por ejemplo, supone que, a pesar de estar omitidos, los ejidos siguieron estando exentos de la desamortización (Knowlton, 1998: 80 citando a Fraser 1972: 615-652). Sin embargo Luis Labastida pensaba que:

[...] lógico era deducir que los ejidos pasaban al poder del Erario federal como subrogatorio de los bienes de corporaciones, y con tanta más razón, cuanto recordando la procedencia de los ejidos, una vez que su subsistencia fue imposible, nada más natural y consecuente que el que esos terrenos volviesen al dominio del que los concedió para el uso común de los vecinos de las poblaciones.

Más esto no obstante [...] el Gobierno Federal, deseando conciliar el acatamiento de la suprema ley con el interés de esos pueblos, proveyó a la solución del punto, dictando disposiciones encaminadas a ése fin y al de evitar denuncias improcedentes, pues aunque se establece de un modo claro el artículo 1º de la ley del 22 de julio de 1863 que no son baldíos los terrenos que hayan sido destinados á un uso público, en cuyo caso se encuentran los ejidos, no han dejado de suscitarse cuestiones á este respecto. Así pues, se resolvió que se practicasen las operaciones de señalamiento y mensura del fundo y ejidos de cada población [...] y que para dar el debido cumplimiento al precepto constitucional que niega á las corporaciones capacidad legal para adquirir y administrar bienes raíces, una vez que se hiciese el señalamiento del fundo legal, y separada que fuesen la porción destinada á panteones y demás usos públicos, el resto sería fraccionado y repartido entre los padres ó cabezas de familia (Knowlton, 1998: 80 citando a Labastida, 1893: 21).

Así, la Ley Lerdo promovió grandes cambios estructurales en las formas de propiedad agraria, tanto en términos jurídicos como económicos. La Ley tuvo controversias en su interpretación, ya que es probable anterioridad las formas de propiedad y atribuciones administrativas resultaran un tanto confusas puesto que las tierras de repartimiento, las comunales, los ejidos y los propios eran administrados por el Ayuntamiento. Para el caso de los ejidos, existieron disposiciones diferentes si se trataba de los pueblos mestizos o indígenas, pero para ambos la disposición fue que eran tierras inalienables. Sin embargo, con frecuencia los ejidos fueron considerados tierras baldías o de repartimiento debido a los propios ciclos agrícolas o productivos propios de cada región. Ante esto, es probable que ayuntamientos como el de La Antigua se haya facultado a sí mismos para vender a particulares para mejorar sus condiciones económicas y promover el desarrollo mediante un incremento de las actividades agropecuarias. En muchos casos, esto no fue así pues generaría sistemas de cacicazgo regional que serían fuertemente combatidos a principios del siglo XX.

## **II. El antecedente ejidal de La Antigua hasta 1915**

En Veracruz, existen diversos estudios sobre procesos de parcelamiento y venta de tierras comunales que propiciaron la acumulación de tierras (Velasco, 2002: 113-130)<sup>3</sup>.

---

<sup>3</sup> Velasco estudia la desamortización de las tierras comunales de los indígenas de Chacaltianguis, mismas que fueron deslindadas, parceladas y vendidas por el Ayuntamiento. A partir de la promulgación de la Reforma Agraria, éstas solicitan la restitución de las tierras comunales del ejido y con ello se producen

El caso de La Antigua muestra una peculiar interpretación de la Ley Lerdo, propiciando pérdidas para sus pobladores y generando las condiciones idóneas para la formación de latifundios. Asimismo, fortaleció las estructuras económicas sustentadas en la hacienda, mismas que se vieron fortalecidas durante el gobierno de Porfirio Díaz (1876-1911).

En 1881, el alcalde del ayuntamiento de La Antigua, Mariano Espinosa propuso un proyecto de reglamentación del uso de 439Ha. de terrenos municipales reservados como ejido. El proyecto contemplaba destinar los terrenos de la municipalidad para la cría de ganado vacuno, la agricultura y la explotación forestal por lo que los interesados deberían solicitar un permiso al ayuntamiento. Éste expediría un documento de arrendamiento de tierras. Sin éste, nadie podía introducir ganado ni comenzar actividades agrícolas; los carboneros tampoco podían hacer cortes de leña sin permiso. El monto del arrendamiento sería establecido por la autoridad e iría a los fondos municipales. La propuesta se discutió, pero tanto el síndico como el regidor opinaron que no era posible dar a los terrenos del pueblo otro destino que el mandado por la Ley sobre Reparto de Terrenos de Comunidad Indígena. Anteponiendo la “práctica seguida de fecha inmemorable por los diferentes ayuntamientos [...] debería procederse a repartirlos” (Exp 57/Restitución y Dotación, Foja 40).

Cuando un individuo solicita un terreno ya sea para casa o ya para sembrarlo, si es conveniente se le cede, y este individuo, por el solo hecho de cultivarlo un año, tiene derecho sobre él con tal de no abandonarlo, pues desde el momento en que lo abandona pierde el derecho y el tal terreno puede ser cedido a otro que lo solicite, quien lo recibe bajo el mismo régimen que el primero y así es sucesivamente los demás (Exp 57/Restitución y Dotación, Foja 40).

A su vez, ante la negativa de arrendar los terrenos comunales, en 1890 según las prevenciones de la Ley No. 26 y su reglamento sobre subdivisión de la propiedad territorial (1889), el alcalde de La Antigua propuso la división de los ejidos (llevada a cabo por el ingeniero Ignacio Pérez Guzmán) (Exp. 5099-Ejido La Antigua, Foja 40). En cumplimiento de las leyes de 1856 y de 1889, el ayuntamiento abrió por tres meses una inscripción entre los vecinos para dividir los terrenos de uso común mediante sorteo en presencia de las autoridades estatales, locales y la población involucrada. Se inscribieron 87 personas. Dos niñas del pueblo sacaron las cédulas de un ánfora con lo que quedaron 82 personas repartidas en los terrenos comunales del municipio. Cada comunero obtuvo un lote, entre ellos, 38 mujeres. A cada uno se le asignaron 18 hectáreas, pero sin documentos que acreditaran esa división. Algunas parcelas se concedieron a dos personas. Además:

El Sr. Presidente manifiesta que los lotes No. 48, 20, 25 y 31 no habían entrado por haberse adjudicado respectivamente a los C.C. Mariano Espinosa, Cornelio Vela, Martín Tomé y José Lara Granados<sup>4</sup>, quienes a su debido tiempo justificaron ser fincados y por lo tanto con derechos a ellos conforme a la ley, no habiendo quien hiciera observación alguna a las operaciones ejecutadas (Exp. 5099-Ejido La Antigua, Foja 44).

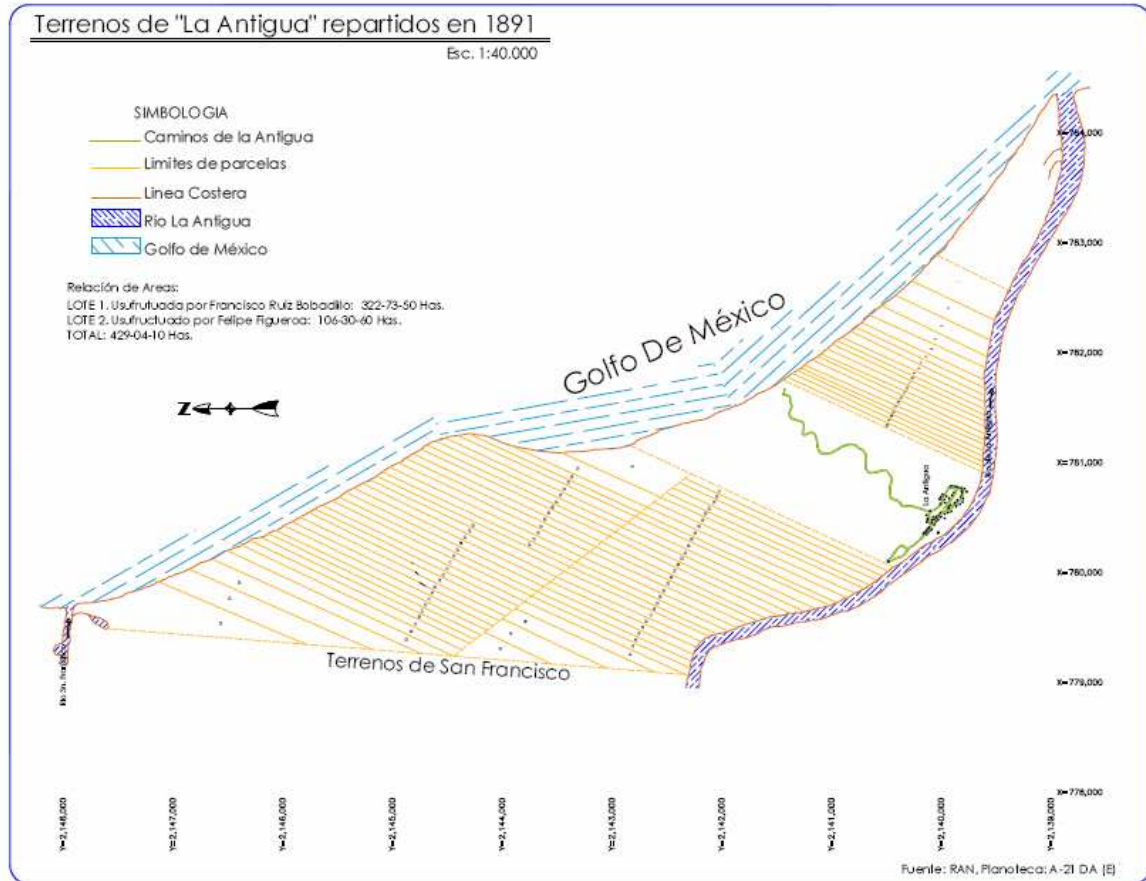
---

una serie de movimientos sociales que años más tarde se resolverán mediante la dotación ejidal, dentro del nuevo marco jurídico amparado por la Constitución de 1917.

<sup>4</sup> C.C. Mariano Espinosa fue alcalde en 1881 y Cornelio Vela fue síndico en 1889. De Martín Tomé y José Lara Granados no hay registros.

Finalmente, la división de la tierra quedó así:

### Plano No. 1.



Fuente: Registro Agrario Nacional (RAN), Planoteca: A-21DA (E). Ignacio Pérez Guzmán, 30 de octubre de 1890. Digitalización: Ing. José Esteba Luna, 2010.

Siguiendo el artículo 8 de la Ley de 1856, el ayuntamiento se reservó un cuarto de sitio de ganado mayor para uso comunal (438.9025Ha.<sup>5</sup>), que conservó hasta los años de 1895 y 1902 cuando el regidor del ayuntamiento, E. Guido, propuso al cabildo que:

Para terminar la adjudicación del cuarto de sitio de ganado mayor reservado para ejido de La Antigua, debía principiarse por adjudicar en remate la parte que forma cuchilla y que linda al Norte y al Este con el mar, por el Sur con el río y por el Oeste con el lote de terreno repartido y correspondiente al número uno que, como la mayor parte de ese terreno, estaba compuesto de médano<sup>6</sup> (Exp.5099, Foja 3).

<sup>5</sup> Datos obtenidos de Knowlton, 1998: 82 tomados de Labastida, 1893: 41.

<sup>6</sup> Montón de arena casi a flor de agua, en un paraje en que el mar tiene poco fondo. También llamado duna (Real Academia de la Lengua Española).

E. Guido consideraba conveniente que la adjudicación de un lote de 1.250.000m<sup>2</sup> (125Ha.) se hiciera a una persona. La propuesta fue aprobada por el ayuntamiento y por el gobierno del estado. En septiembre de 1895 se llevó a cabo la diligencia de remates, adjudicándose el lote No.1 a Felipe Figueroa por la cantidad de \$276.00. En octubre se efectuó la escritura que legalizó la transacción (Exp.5099, Foja 3).

En 1902, se dieron una serie de operaciones para adjudicar la otra parte del terreno. Francisco Ruiz Barbadillo entregó al municipio la cantidad de \$1.102.20., por 314Ha. El predio lindaba al Norte frente al mar, por medio la zona federal, marcada desde altas mareas; por el Sur con la línea que dividía el fundo del ejido y al Norte con el lote número 20 y por el poniente con el terreno número 21. Para darle salida al exterior, el ayuntamiento le cedió una faja de terreno de 25m de ancho dentro del fundo legal del pueblo (Exp.5099, Foja 4).

Como se observa, el funcionario municipal hizo una interpretación personal de la Ley Lerdo, promoviendo la venta de las tierras ejidales, las cuales esa misma ley protegía a favor de los poblados. Cuestionada la legalidad de esta transacción, la adjudicación de 1895 fue la transformación previa a la Revolución de 1910. A partir de ésta se configuró la solicitud de restitución de tierras del siglo XX. Lo que es claro es que la Revolución en su espíritu de reparto agrario, consideró estas transacciones como ilegales y negativas. De forma paralela, otros hechos ocurrían de forma dinámica en el territorio. Tal es el caso de las anexioniones territoriales a La Antigua; no obstante, también vino el primer descalabro: la pérdida de la presidencia municipal por el paso de ésta a la congregación de San Francisco de las Peñas, hoy Ciudad Cardel.

#### *Pasos hacia la conformación regional contemporánea*

Durante el período de 1900-1910, el pueblo de La Antigua se mostró como el poblado con mayor cantidad de habitantes, probablemente por sus antecedentes históricos, que la colocaban como punto neurálgico regional ([www.mapserver.inegi.gob.mx](http://www.mapserver.inegi.gob.mx)). Asimismo, otro factor que pudo influir en este dato fueron los constantes cambios de límites que fue sufriendo La Antigua.

En 1884, por ejemplo, la ranchería de San Francisco (actual Nicolás Bravo, San Pancho) se incorporó a La Antigua, segregándose del municipio de San Carlos (Ramírez, 1974: 73, citando el decreto Núm.34 del 3 de julio de 1884). En 1890, se ordenó a las congregaciones de El Ciruelo y La Barra segregarse de San Carlos y pasar también a la jurisdicción de La Antigua.

En 1894, el municipio de Puente Nacional le disputó a La Antigua la potestad de la congregación de San Francisco de las Peñas. En 1897, el decreto Núm. 25 (27 de septiembre de 1897) derogó las anteriores integraciones de El Ciruelo y La Barra y volvieron a San Carlos (Ramírez, 1974: 74). No obstante, vino una anexión más. En 1908, se determinó que la ranchería de El Hatillo, jurisdicción de la congregación de Santa Fe, municipio de Veracruz, pasara al de La Antigua (Decreto Núm. 6 fecha 5 de junio de 1908) (Ramírez, 1974: 75).

Estos sucesos muestran cómo se configuraron los actuales límites territoriales de La Antigua<sup>7</sup> y los conflictos que los involucraron. Puede notarse que la conformación regional estaba modificándose; no obstante las cosas cambiarían para La Antigua en 1912. El decreto Núm.86 de fecha 19 de diciembre ordenó que la cabecera del municipio de La Antigua se instalara en la Congregación de San Francisco de las Peñas. Aunque este decreto fue derogado el 24 de diciembre de 1913 (Decreto Núm. 53) y la cabecera municipal volvería a La Antigua, las cosas no permanecieron así por mucho tiempo.

### **III. La Restitución (1915-1921)**

En el proceso posrevolucionario, se dio un reacomodo en el campo mexicano, del que La Antigua no estuvo ajeno. Dentro de esta recomposición territorial se dieron diversos fenómenos: la fundación de nuevos centros de población, cambio de categorías de los poblados, movilización de los habitantes dentro del contexto regional, la llegada de grupos de personas provenientes de otras regiones, y además, comunidades que solicitaron pertenecer a un municipio, o bien la segregación de otros, siempre amparados a intereses políticos y económicos. Esta realidad es posible observarse tanto en los decretos estatales como en el mismo expediente agrario del poblado (Expediente 57/ Restitución y Dotación. La Antigua M/N. Veracruz).

Ante el reparto de tierras por caudillos regionales y al Plan de Ayala, el Congreso Constituyente expidió la Ley de 5 de enero de 1915. Ésta reconoció la restitución de las tierras, montes y aguas a los pueblos que habían sido enajenados a raíz de la Ley Lerdo. Una ley reglamentaria definiría la condición de los terrenos, la forma y el tiempo en el que serían divididos; mientras tanto, serían disfrutados comunitariamente. Se anulaban las enajenaciones de tierras, aguas y montes pertenecientes a los pueblos, rancherías, congregaciones o comunidades hechas por jefes políticos y gobernadores o por el Ministerio de Fomento, Hacienda u otra autoridad federal desde el 1 de diciembre de 1876 (senado.gob.mx).

La Ley del 6 de enero de 1915 buscó subordinar el principio de propiedad individual típica, la hacienda, a la propiedad ejidal y comunal. Las autoridades estatales y locales debían respetar la ley y la confirmación de la posesión final sobre las tierras quedaba a cuenta del Ejecutivo Federal. Este cambio concentró en el poder federal representado por el Presidente de la República la distribución de tierras. Para ello el gobierno federal instrumentó un aparato administrativo que mediaba con los terratenientes, líderes y representantes de la clase campesina.

En 1914, el gobernador de Veracruz, Cándido Aguilar otorgó asilo al gobierno federal en el puerto de Veracruz. Ahí, Venustiano Carranza, Presidente de la República emitió la Ley de 6 de Enero. En ella, se sentaban las bases jurídicas para una reforma agraria, elevada al rango constitucional bajo el Artículo 27 (Blásquez, 2000: 185-186). Es probable que esta cercana presencia constitucionalista haya propiciado que un número significativo de comunidades que estaban en litigio para la recuperación de sus tierras, reiniciaran los procesos bajo este nuevo ordenamiento, solicitando las restituciones correspondientes amparados en formas agrarias reconocidas en el siglo XIX.

---

<sup>7</sup> En esta época turbulenta, eran comunes los conflictos municipales por límites territoriales. De ahí que los pobladores de localidades solicitaran anexarse al municipio que mejor conviniera a sus intereses, tal y como puede constatarse en la infinidad de decretos publicados en la Gaceta de Veracruz.

En este contexto, el gobernador de Veracruz Cándido Aguilar también emitió disposiciones legislativas que le permitieron establecer reformas sociales en el estado. Con la Ley del 6 de enero, Aguilar sustentó jurídicamente sus propias dotaciones provisionales de tierra, ya en marcha a raíz de acuerdos políticos. Los funcionarios en el gobierno veracruzano también se sumaban al ambiente revolucionario y no dudaban en posicionarse respecto a la dotación agraria: “por ahora creemos que la misión [...] será o deberá ser radicalista” (Exp. 5099-Ejido La Antigua, Foja 44).

Como consecuencia de todo lo anterior, las solicitudes de dotaciones y restituciones agrarias abundaron. A sólo 25 días de la expedición de la ley, vecinos de La Antigua firmaron una petición dirigida al gobernador del estado. En ella, narraban que en 1890, de acuerdo con la Ley de 1856 la H. Corporación Municipal había subdividido tierra adjudicando un lote de 18Ha. a 87 derechosos reservándose un cuarto de sitio de ganado mayor [195Ha.] de terreno montuoso para “uso común del vecindario”. Explicaban, en 1895 la fracción asignada para uso común fue rematada públicamente (Exp. 5099-Ejido La Antigua, Foja 1).

Los vecinos de La Antigua apelaban al Art. 1º y 2º de la Ley del 6 de enero de 1915 e invocaban su derecho de dotación. Para ello, proponían la propiedad particular al otro lado del río La Antigua, denominada San Vicente propiedad de Francisco Vargas<sup>8</sup>. Y añadían:

Teniendo muy en consideración, la suma escasas de terrenos para agricultura de que se puede disponer [,] porque la mayor parte de los de la extinguida comunidad y aún de los inmediatos de antigua propiedad particular, son y han sido desde largos años dedicados a potreros artificiales dejando sin vida propia, puede decirse, a este mismo poblado, por donde ha sido uno de los móviles que ha obligado a muchos de sus hijos a salir de la demarcación en busca de subsistencia de la vida [sic] (Exp. 5099-Ejido La Antigua, Foja 2).

---

<sup>8</sup> En 1944, el caso del predio “San Vicente” reaparece en los archivos. El 11 de diciembre de 1944, Ernesto Lagunes García, solicitó un certificado de inafectabilidad agrícola a favor del predio. Sin embargo, éste no procedió debido a la indefinición del estatus de los ejidos circunvecinos: Monte Grande, Salmoral, La Pureza, El Hatillo y Nicolás Blanco. Lagunes solicitó la activación de “la tramitación de los expedientes ejidales correspondientes a los poblados, por ser necesario para resolver sobre la solicitud de inafectabilidad agrícola” (Expediente 57). Lagunes necesitaba saber si la creación de estos nuevos ejidos había afectado las dimensiones del predio cuando éste pertenecía a su antiguo dueño, Francisco Vargas ya que las solicitudes de tierra eran anteriores a la fecha en que éste vendió San Vicente a Néstor Lagunes García. Paralelamente, se registró otra solicitud con la misma petición a nombre de Mario Lagunes López, presumiblemente familiar de los primeros.

El 12 de septiembre de 1946 el Ing. Pablo Hernández M. preguntó al delegado de Departamento Agrario la situación de la inafectabilidad del predio San Vicente, establecido como propiedad de Estela Lagunes M. Además, introdujo otro oficio preguntando por la situación de la inafectabilidad del predio San Vicente, propiedad de Néstor Lagunes García.

El 19 de septiembre de 1946, el Ing. Cástulo Villaseñor, Delegado del Departamento Agrario remitió al Presidente de la Comisión Agraria Mixta la solicitud de activación de los expedientes La Pureza y Salmoral por ser de primera instancia y así poder resolver la inafectabilidad sobre el Frac. San Vicente, propiedad de Estela Lagunes M. Con esto podemos observar el dinamismo con el que se movía la tierra de manos.

En marzo de 1915, el Secretario General Interino del Estado de Veracruz, respondió que no era necesario estudiar la solicitud de restitución de La Antigua, al hallarse en conformidad con el Art. 1º del decreto constitucionalista vigente. Arguyó que las restituciones tenían un fin económico en el nuevo proyecto de país:

Se repartirán las tierras, serán colonizados los campos por todos los nacionales hermanos que no pueden cumplir sino de esta manera el trabajo redentor de la república, porque el estado no puede decir a sus suplicantes [“]esperad que aun cuando veo [que] tenéis necesidad y que nuestro ejército luchador puede morir bajo las arenas de la miseria y de hambre, como se ahogan las caravanas del Sahara[”], ya escudriñaré, investigaré y escucharé detenidamente a los propietarios y a los que mucho tiempo han reído, han disfrutado, bien o mal hecho, de lo que ahora necesita el Estado para consolar a sus hijos, para salvar la Revolución, para la creación de nuestra Agricultura e Independencia Nacionales (Exp. 5099-Ejido La Antigua, Foja 4).

La Antigua, como otras comunidades rurales, tenía la responsabilidad de la alimentación nacional.

[...] la salvación, el independiente territoriales dependerán de la agricultura y de las industrias derivadas. La salvación de los principios constitucionales de nuestra Revolución dependerá de la restitución y de las colonizaciones agrícolas nacionales. La salvación de la miseria y del hambre que en otras épocas han desmoralizado a nuestros luchadores cuando tocaban el fin de sus campañas, está ahora en la siembra de las tierras, está ahora mismo en la dotación general agraria a los pueblos rurales encargados solamente de hacer vivir con maíz, frijol, garbanzo, camote y patatas a los héroes sin nombre que defienden la verdad redentora [sic] (Exp. 5099-Ejido La Antigua, Foja 4).

La acción agraria se vinculaba a la soberanía nacional. Las tierras sólo debían pertenecer a los nacionales y la solución de los problemas de dotación agraria podían darse si “el Gobierno [...] da ejemplo de Socialismo Salvador” (Exp. 5099-Ejido La Antigua, Foja 4).

Teniendo en cuenta la solicitud de los vecinos de La Antigua y siguiendo el documento del funcionario, la agricultura era considerada una prioridad. Por ello, se asumió que los beneficiarios de la restitución la considerarían para el mismo uso:

Opinamos [que] se concedan a los vecinos de La Antigua: los terrenos cultivables suficientes ya estén dentro o fuera de los Ejidos ya sean propiedad de municipio o de los particulares. Ellos quieren sembrar, pues que siembren provisionalmente (Exp. 5099-Ejido La Antigua, Foja 4).

Esta cita denota un cambio sustancial en el uso de suelo establecido para lo ejidos durante el siglo XIX. Como se estableció anteriormente, los terrenos ejidales además de uso comunitario y administración municipal, estaban destinados al pastaje de ganado, a la expansión de los poblados y a diversos usos, menos el habitacional ni el agrícola. Las nuevas disposiciones ideológica y discursiva de la Revolución daban a la tierra usos anteriormente negados, como el agrícola.

Además de esto, las tierras seguían siendo objeto de disputas y conflictos. En noviembre de 1915, el presidente municipal de San Francisco de las Peñas, escribió al funcionario sobre la dificultad de llevar a cabo la restitución provisional. A pesar de existir terrenos disponibles, los vecinos de La Antigua tenían conocimiento de que un personaje ajeno al poblado (“un señor Pasquel”) trataba de tomar en arrendamiento esa fracción de terreno. Documentos de 1916 muestran que el terreno en cuestión daba a la Barra de La Antigua y que era explotado en mancomún por varios vecinos; sin embargo, Francisco Pasquel decía tener derecho sobre él (Exp. 5099-Ejido La Antigua, Foja 9). Por esta razón, el ingeniero Daniel Sánchez fue asignado para resolver el conflicto. Sánchez, informó que los terrenos en disputa habían sido los ejidos de la población, pero que la mayoría de ellos eran de personas que, o bien los obtuvieron por compra o por haber sido agraciados en el reparto que se hizo en 1890.

Sánchez afirmó que los vecinos cultivaban y explotaban las tierras, siendo difícil encontrar tierra disponible. Añadió que aunque lo propietarios del terreno “tienen relativamente más o menos una extensión grande, éste está compuesto en su mayoría de tierras estériles” [sic]. Por esta razón, “dotar con ellas a la población, no reportaría ningún beneficio a sus habitantes” (Exp. 5099-Ejido La Antigua, Foja). Y recomendó:

Por todo esto se ve que no existe entre dos terrenos que pertenecieron a los ejidos del pueblo ninguno que pudiera adquirir para el beneficio de los vecinos pobres que carecen de tierras y que las soliciten para dedicarlas al cultivo. Existe, sin embargo, una porción de terreno de propiedad particular en magníficas condiciones para el cultivo, y suficiente, según la opinión de algunos vecinos de la autoridad y del Comité Ejecutivo para llenar las necesidades del pueblo. Este terreno pertenece a un particular Señor José María Rebolledo y por otra del señor Esteban Lagunes, sumando en conjunto una extensión superficial de cien hectáreas aproximadamente. El primero dedica su terreno únicamente para potrero de ganado y el segundo lo arrienda a algunos de este pueblo.

Ambos tienen otras propiedades a las que dan preferencia dedicándolas a la siembra por lo que quizás pudieran ceder la parte que les corresponde en el citado terreno (Exp. 5099-Ejido La Antigua, Foja).

El Director del Departamento de Agricultura, C.L. Santillan, respondió al Ing. Sánchez “que la información que lo han dado es falsa [...] en los terrenos de los antiguos ejidos hay zonas perfectamente útiles para las labores”. Ordenó que se trasladara a estudiar la región, aunque posteriormente fue destituido y, después de un par de turnos, el caso fue asignado a Luis Marín. Este concluyó que el caso se trataba tanto de una restitución como de una dotación, por lo que había que dividirlo en dos procesos (Exp. 5099-Ejido La Antigua, Foja 14-15).

Para resolver la restitución, Marín fue instruido para buscar en “los Archivos de los Ayuntamientos de La Antigua” los títulos que ampararan la propiedad de los ejidos y también recuperar los planos que hubiera disponibles. En caso de no existir, Marín debía recabar los títulos en el Archivo Público de la Nación, así como las fechas en que hubieran sido concedidas las mercedes reales (si se hubieran dado en la época virreinal). Además, debía investigar el modo y la época en que el pueblo había perdido la propiedad del terreno, remitiendo las escrituras o copia de ellas que acreditaran la fecha y personas a quienes fue transferida la propiedad.

Para conocer los detalles, Marín visitó a los más antiguos del pueblo, entre ellos Mariano Espinosa de 85 años, alcalde municipal por el año de 1881; Esteban Guido, vocal del Ayuntamiento en 1890; Cornelio Vela, síndico en 1879; Felipe Echeverría, entonces agente municipal; y Martín Tomé de 70 años.

Me expresaron que en el pueblo de La Antigua no se encontraba ninguno de los signatarios del curso que se dice dirigieron los vecinos al Gobierno en 1915 y aunque no de un modo terminante y explícito manifestaron funda reserva sobre si estimaban o no conveniente que fuera ratificada la solicitud sobre restitución y dotación de terrenos, habiendo expresado únicamente uno de los entrevistados que consideraba inoportuna la tramitación de la referida solicitud, toda vez que la mayor parte de los vecinos del lugar habían emigrado a consecuencia de la amenaza constante de los enemigos del gobierno y de los continuos asaltos de que era objeto el pueblo; y también porque consideraban la generalidad de los vecinos que los terrenos que pudieran cedérseles, tendrían que ser arrebatados a personas que ellos consideraban como propietarios legítimos de los mismos y porque los terrenos no constituyen las vegas del río La Antigua tienen un valor muy reducido con relación a los demás por su propia ferocidad (Exp. 5099-Ejido La Antigua, Foja 43-44).

Marín interpretó esto como una “actitud pasiva del vecindario”. Luego, recorrió los terrenos circundantes a La Antigua. Siguió el camino del rancho del Cangrejo, entre el pueblo antiguo de San Francisco y el cementerio, hasta llegar a la playa. De allí fue hacia la Barra de La Antigua y siguió hasta llegar al pueblo por un camino de vegas. En ese recorrido notó que a corta distancia de la ribera, sólo se encontraban potreros de agostadero y que no existía “ni el más pequeño rancho” (Exp. 5099-Ejido La Antigua, Foja 45). Al cotejar los archivos:

Me convencí al fin de que no se encuentra en él título alguno que ampare alguna merced a favor del pueblo; ningún plano antiguo, ni siquiera algún indicio de que hayan existido semejantes documentos. Detenidamente leí todas las actas de las sesiones celebradas por los diversos ayuntamientos que han funcionado en La Antigua, y de algunas de ellas tomé copias para acompañarlas a esa Comisión, en virtud a que su contenido se desprende de que HAYA O NO EXISTIDO TÍTULO DE MERCED ALGUNA O DOTACIÓN DE CUALQUIER ORIGEN (----) NATURALEZA DE TERRENOS A FAVOR DEL PUEBLO, éste hizo uso de ellos, primero en forma de comunidad, después individualmente, mediante la expedición de títulos posesorios, lo que dio origen a la separación de lotes de los terrenos públicos, para terminar con la subdivisión y reparto efectuados por el Ayuntamiento de acuerdo a la ley de 17 de julio de 1880 (Exp. 5099-Ejido La Antigua, Foja 9).

Para establecer los sujetos de derecho de dotación (o en su caso, de restitución), Marín realizó un censo el Padrón General de Habitantes del Pueblo de La Antigua (1917). En él, contabilizó 468 personas, de las cuales 244, incluyendo a las mujeres casadas, eran mayores de edad (Exp. 5099-Ejido La Antigua, Foja 22-28). El censo mostraba las tendencias de la época:

[El censo] constituye [,]en mi concepto[,] una de las bases más importantes para la dotación de ejidos al pueblo de La Antigua pues sería antieconómico

poner a disposición de personas que se dediquen al comercio o industrias distintas de la agricultura desde su primera edad los terrenos susceptibles de ser repartidos toda vez que muy pronto abandonarían sus lotes o no llegarían a cultivar ni una sola vez (Exp. 5099-Ejido La Antigua, Foja 28).

Proponía que para hacer la designación de personas agraciadas en el reparto de lotes, deberían considerarse también los registros de los causantes de contribuciones. El registro ayudaría a filtrar a quienes carecían de propiedad rústica de quienes deberían tener derecho prioritario en la dotación de terrenos y de aquellos que aunque dispusieran de algunas parcelas, fuesen tan pequeñas que podrían cultivar mayor extensión (Exp. 5099-Ejido La Antigua, Foja 50).

Según Marín, en La Antigua los terrenos estaban en su mayoría, repartidos y “muchos de los propietarios obtenían mediante la explotación de sus parcelas utilidades que les bastaban para cubrir ampliamente las necesidades de su vida”. Considerando el problema de la dotación de terrenos, analizó el plano levantado por el Ing. Ignacio Pérez Guzmán. Concluyó que al efectuar el reparto de tierras, según la ley de 17 de julio de 1889, se reservaron tres porciones, una para el ensanche de la población, y las otras probablemente, para un reparto posterior con las siguientes extensiones: 127 Ha. del fundo legal del pueblo, en el que estaba incluido el caserío existente en 1890, que ocupaba 28 hectáreas y 25 áreas y dos porciones restantes que sumaban 534Ha. Asumía que estas últimas no habían sido adjudicada a persona alguna pues no existía constancia de ello en el archivo del ayuntamiento (Exp. 5099-Ejido La Antigua, Foja 9).

Marín sugirió llevar a cabo un deslinde de esas fracciones. El gobierno debía dilucidar si podía disponer de las tierras para repartirlas entre los vecinos del pueblo. “NO se encuentra ninguna finca y solo se notan vestigios de potreros de privilegia” [mayúsculas originales]. En caso que los terrenos no pertenecieran a un particular y considerando que el número total de cabezas de familia (agricultores) llegara a doscientos, incluyendo en esta cifra a los propietarios y artesanos, a cada uno de los jefes de familia les correspondía una extensión de dos hectáreas y sesenta y siete áreas. Marín consideraba que dos hectáreas de terreno eran suficientes pues los vecinos del lugar no contaban con implementos agrícolas para cultivar mayor superficie (Exp. 5099-Ejido La Antigua, Foja 45).

Esta extensión sería indudablemente muy corta en otras regiones de la República, en donde el agricultor no tiene que luchar contra el desarrollo violento de las plantas nocivas, que vegetan al lado de las que se cultivan, y por lo mismo puede atender a una extensión por lo menos doble de la mencionada; pero es suficiente para los terrenos de La Antigua, según las declaraciones de los mismos campesinos del lugar y por lo menos mientras no se determine una evolución en los procedimientos rutinarios de labranza de la región de que se trata (Exp. 5099-Ejido La Antigua, Foja-46).

Continúa:

Contrastando con la actitud de la mayoría de los habitantes de La Antigua que, como ya dije antes declararon no sólo no haber suscrito el curso de la petición de terrenos, sino, además no tener conocimiento de que se encontrara entre ellos por lo menos uno de los signatarios de dicho documento, lo que lógicamente no tiene explicación satisfactoria, fuera del temor de ser considerados por los rebeldes como colaboradores de una obra

de justicia y patriotismo por parte del Gobierno, debido a lo cual tratan de esquivar las represalias consiguientes, varios de los propietarios de los terrenos situados en las cercanías del fundo de La Antigua expresaron vivo interés porque se lleve a término la tramitación del asunto de que se trata a fin de que se defina la situación en que ellos se encuentran, en virtud a que la masa general del público no está ilustrada para apreciar qué terrenos constituyen los ejidos de un pueblo, cuál deber ser su localización respecto al fundo legal; y nunca faltan personas que señalen a tales propietarios como ocupadores fraudulentos de las tierras que explotan, por más que los hayan adquirido con absoluta legalidad y estén ubicadas fuera de la zona del ejido.

Por mi parte he tenido vehementes deseos de adquirir los datos que la Comisión necesita, para completar el estudio de la restitución y dotación de ejido de La Antigua, pues este pueblo, por su legendaria historia merece amplia protección del Supremo Gobierno de la Nación ya que sus recursos naturales son tan reducidos, que en vez de progresar durante el transcurso de más de 400 años que tiene de fundado, tiende a convertirse en una pequeña ranchería, por la absorción que sus habitantes verifican los pueblos vecinos entre los cuales ocupa el primer lugar San Francisco de las Peñas. Desgraciadamente no he tropezado con las dificultades antes señaladas que hacen no solamente peligroso visitar el lugar durante el día, sino inútil insistir (---) obtención de datos más concretos que los que he podido presentar a esa Comisión, pues en virtud a que los asaltos al pueblo son casi diarios, la mayor parte del vecindario ha abandonado sus hogares, y muchas personas sólo van por momentos al pueblo a visitar casas o terrenos (Exp. 5099-Ejido La Antigua, Foja-).

Según el informe de Marín, es posible aseverar que durante este período la región se encontraba en graves conflictos entre terratenientes y pobladores debido a la situación agraria. Asimismo, es posible observar una constante movilización de habitantes entre un poblado y otro ya sea para protegerse de posibles agresiones (abandonando con ello sus poblados y la petición ejidal para ellos) o para sumarse a otras peticiones de dotaciones ejidales en espacios cercanos<sup>9</sup>.

Los números dieron que 29 vecinos no contaban con terreno para cultivar y que el valor en las vegas era de \$150 a \$200 la hectárea y a los restantes a \$25 la unidad superficial. Sin embargo, la propiedad de la tierra era el principal conflicto a resolver. Existían

---

<sup>9</sup> El caso de Monte Grande refleja atinadamente esta situación. El 26 de mayo de 1934 la Gaceta Oficial publicó una solicitud de dotación de tierras ejidales por parte de los vecinos de La Antigua. Como parte de los actos en regla, la Comisión Agraria Mixta extendió los nombramientos para la conformación del Comité Particular Ejecutivo para El Altillio (El Hatillo) a Telésforo Gutiérrez, Vocal del Comité Particular Ejecutivo de La Antigua; Casimiro Sánchez, Secretario del Comité Particular Ejecutivo y a Miguel Hernández, Presidente del Comité Particular Ejecutivo. Posteriormente los campesinos solicitantes corrigieron el nombre del poblado para el que solicitaban la dotación, denominándolo *Monte Grande*. Al parecer éste podía ser una ampliación de El Altillio, o bien pudo haber sido un poblado independiente. A la espera de un ingeniero comisionado para efectuar los trabajos indispensables para la dotación ejidal, en junio de 1934 los nombramientos para los integrantes del Comité Ejecutivo Agrario de La Antigua son devueltos a origen porque “los integrantes no son vecinos del lugar y se desconoce su residencia”. En 1943, los oficios de la Comisión dieron por desaparecido el poblado de Monte Grande. Finalmente, en 1946, se publicó la resolución en el Diario Oficial de la Federación por la cual a Monte Grande se le niega la dotación de tierras por ser inexistente, por no saberse el paradero de los solicitantes y por no hallarse vestigio de caserío alguno Exp. 5099-Ejido La Antigua, Foja 70).

varios interesados en reclamarla completa o en porciones. Por ejemplo, se decía que Felipe Torres y Felipe Echeverría estaban en posesión de algunas fracciones de los terrenos del ejido. Por otro lado, no se tenían datos sobre la propiedad de los terrenos al norte del pueblo, ni de los ubicados en el extremo de la Barra, los únicos que no entraron en el reparto efectuado en 1890 (Exp. 5099-Ejido La Antigua, Foja 45). No obstante, los afectados oficiales eran Ruiz Barbadillo y Figueroa. Por ello, desde diciembre de 1917 el presidente de la Comisión Agraria Local (CAL) les solicitó comprobar la propiedad de los terrenos a restituir. Los documentos no se presentaron y el caso pasó a instancia estatal.

En junio de 1918, el presidente de la CAL solicitó tanto al Tribunal Superior de Justicia como al gobierno del estado las escrituras que acreditaran la propiedad de los terrenos a Ruiz Barbadillo y Figueroa. Por su parte, el Presidente Municipal de La Antigua informó al presidente de la CAL que en sus registros tampoco constaban las escrituras, por lo que había que solicitarlas a la notaría respectiva (Exp. 5099-Ejido La Antigua, Foja 93). En agosto, apareció una escritura de 1895 a favor de Ruiz Barbadillo. La de Figueroa “no se encuentra, por lo que seguramente se otorgó en alguna otra de las notarías de esta ciudad” (Exp. 5099-Ejido La Antigua, Foja 103 y 118). Finalmente se solicitó al encargado de la Notaría Pública de Veracruz, Lic. Ildefonso Consejo, copia de las escrituras por las que el Ayuntamiento de La Antigua hubiera realizado la compra-venta de terrenos reservado para ejido del pueblo. Estos documentos fueron entregados sólo “después de un gran número de oficios girados entre la Comisión, el Notario y las autoridades de La Antigua” (Gaceta Oficial, 1920: 2).

En septiembre de 1918, Ruiz Barbadillo fue informado de que su propiedad sería afectada por la restitución (Exp. 5099-Ejido La Antigua, Foja 125 y 126). En paralelo, el presidente de la CAL envió un paquete con documentación relativa a la solicitud de los vecinos de la localidad para restituir y dotar de tierras al pueblo. Hasta 1918 se registraban “316 agricultores, entre los cuales solamente 34 carecen de tierras” (en el censo sólo aparecen 19). Debido a que “la Local Agraria” los consideró una minoría, concluyó que la dotación de nuevos terrenos ejidales a los vecinos de La Antigua era improcedente. Si el pueblo recibía la restitución fijada, ésta sería destinada a “los agricultores pobres”, probablemente aquellos sin tierra (Exp. 5099, Foja 6). Es importante hacer notar que, de acuerdo a los reglamentos de la época, la solicitud de tierras ejidales, vía restitución o dotación, requería de al menos veinte personas que radicaran en una misma congregación, ranchería o poblado.

Llama la atención la relación de los datos con los censos de 1917 y 1918. En el Padrón General de los Habitantes del Pueblo de La Antigua, Veracruz (1917), con 465 habitantes, se registran como agricultores sólo tres individuos. Paralelamente, se encuentran 19 individuos con otra ocupación: barbero, carnicero, carpintero, comerciante, empleado federal, empleado, panadero y pescador que podrían o no, ser tomados como agricultores. Si fueran tomados como “no agricultores”, la cantidad total tampoco concuerda ni con los agricultores con tierra, ni con los agricultores sin tierra (316 y 34, respectivamente).

En el Padrón General de los Agricultores del Pueblo de La Antigua, Veracruz, y sus descendientes (1918), el número total de habitantes es de 316, donde 89 se registraron

como agricultor y jornalero<sup>10</sup> (45 y 44, respectivamente). Esto en caso de considerar al jornalero como agricultor. Encontramos que 20 individuos se encuentran registrados con oficios distintos al de agricultor (aunque teniendo en cuenta que se encuentran en el Padrón de Agricultores, podrían realizar ambas labores de forma complementaria). Estos son: artesano, carpintero, comerciante, empleado, nacatero (carnicero), panadero, peluquero y pescador. La cifra tampoco coincidiría con los 34 vecinos sin tierra a los que se hace referencia en el dictamen presentado por el Ing. Martínez Zorrilla. De ahí que se pueda suponer que la población rotaba constantemente.

En 1919, Martínez Zorrilla propuso hacer procedente la acción de restitución de ejidos solicitada por los vecinos de La Antigua sobre las parcelas reservadas por su propio ayuntamiento para ejidos. Éstas fueron adjudicadas en 1895 y 1902 por el mismo contraviniendo la ley de 1856, a favor de Felipe Figueroa y Francisco Ruiz Barbadillo (Exp. 5099, Foja 6-10). En noviembre, el representante del Ministro de Gobernación calificó las transacciones como “nulas a pleno derecho”, ratificó la improcedencia de la solicitud de dotación, puesto que no se justificaba la necesidad de ella. Con la restitución ejercida, añadió, existirían terrenos suficientes para resolver las necesidades de los vecinos sin tierra (Exp. 5099, Foja 10). Finalmente, en 10 de enero de 1920 se dio la resolución definitiva de restitución de terrenos a La Antigua. El 17 de enero de 1920 comenzó una serie de correspondencia al interior las oficinas de administración pública respecto al expediente que terminó entre el presidente de la CNA y el entonces Presidente de la República, Álvaro Obregón. El 27 de enero de 1920, se publicó en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz (Gaceta Oficial, 1920: 2-3) la resolución de restitución y dotación.

El 17 de julio de 1921, ante el Comité Particular Ejecutivo (CPA) (Cornelio Vela, Presidente; Ramón Vela, Secretario y Cornelio Callejas, vocal), un representante del Ayuntamiento La Antigua y Lucio Lira Martínez, representante del Ejecutivo Estatal, hizo entrega solemne de la restitución al CPA de La Antigua. Éste, debía entregarlas a la Junta de Aprovechamiento de Ejidos una vez conformada. En el acto se aclaró que las tierras debían disfrutarse “en comunidad” mientras se reglamentaba el artículo correspondiente al fraccionamiento (Exp. 57/Restitución y Dotación, Foja 4). La Junta de Aprovechamiento de Ejidos (JAE) debería recibir los terrenos en representación de los vecinos y administrar las tierras restituidas. Así la narrativa del hecho:

[...] todos los ahí reunidos [...] nos encaminamos al campo para proceder al reconocimiento e identificación de los linderos, los citados lotes núm. 1 y 2.

Llegamos al terreno del lote o polígono uno, en que se empezó a recorrer por todos sus linderos convenientemente amojonados, resultó ser como sigue: al N. y NE el Golfo de México; al S. el Fundo legal; al S y SE el lote núm. 20 y los repartidos en el año de 1890, y al S y SW los lotes 21 y 50 y uno de los repartidos en aquél mismo año.

Luego nos encaminamos al polígono dos con el fin de recorrer también los linderos y amojonamiento, llegando al terreno mismo comenzamos desde luego a la tarea encontrando sus linderos: al S SE el río la Antigua; por en N

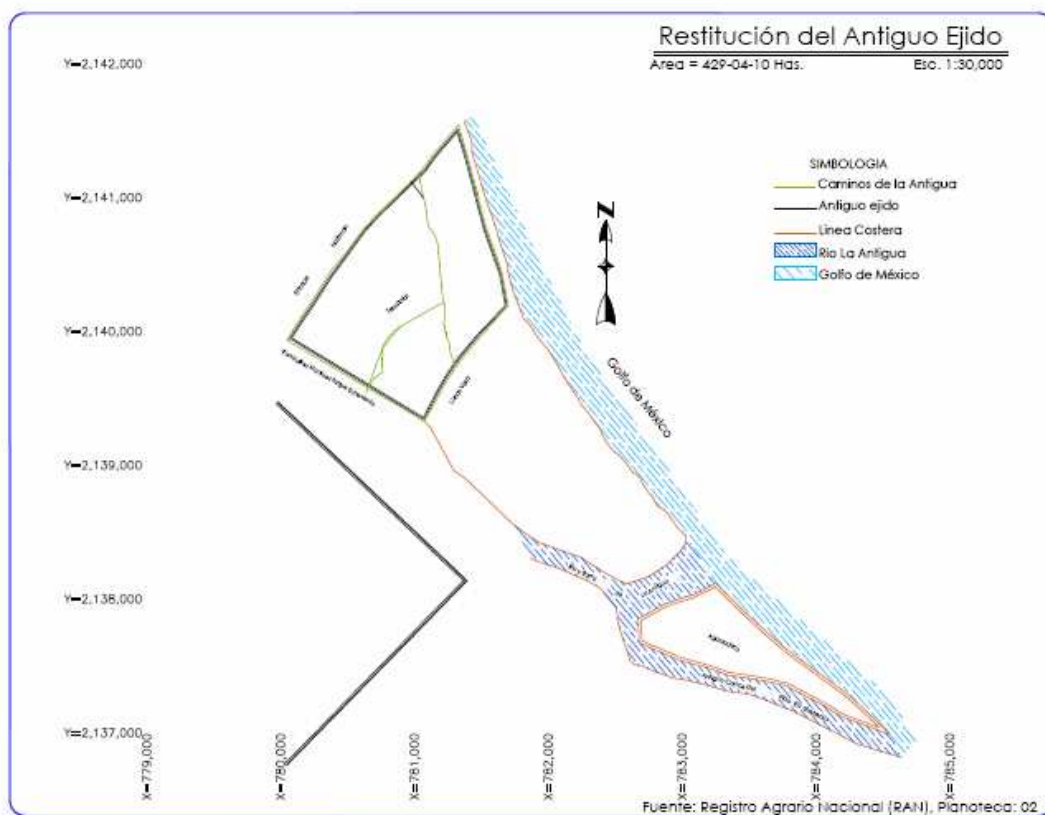
---

<sup>10</sup> Estipendio que gana el trabajador por cada día de trabajo, Diccionario Real Academia Española. En México se aplica a los trabajadores del campo que trabajan por una jornada de trabajo en el campo que no es propio, a cambio de un salario base.

NE uno de los terrenos repartidos al pueblo en el año de 1890. Estos linderos parten de un punto que queda enfrente de otro, que se hayan al margen derecho del río de la Antigua, y que es conocida por Nuevo Prado, de éste punto se siguió por toda la margen izquierda del río la Antigua hasta la barra, de ahí se continuó por toda la playa del mar hasta otro punto de esta en que da vuelta el lindero para cerrar el polígono en el punto de partida (Exp. 57/Restitución y Dotación, Foja 4).

Así se restituyeron los dos polígonos “en calidad de Ejidos” a los vecinos de La Antigua, “reconociéndoseles como sus legítimos dueños”. La entrega de terrenos, registrada en un oficio del 23 de mayo de 1922, fue un acto solemne llevado a cabo el 21 de julio de 1921 a las once horas.

### Plano No. 2.



Fuente: Registro Agrario Nacional (RAN), Planoteca: A-21DA (E). Ignacio Pérez Guzmán, 30 de octubre de 1890. Digitalización: Ing. José Esteba Luna, 2010.

Sin embargo, el proceso agrario fue más allá de la promulgación de decretos emitidos por el ejecutivo federal, continuó por varias décadas a partir de particularidades ocurridas en cada lugar. Es posible constatar que, en muchas ocasiones, las leyes oficiales contravinieron con las prácticas locales mostrando que el desarrollo de ejido no esta siempre sustentado en la agricultura, sino en otras formas como la ganaderización, la renta o venta de las propias parcelas ejidales, de acuerdo a normas locales (Leonard, 2003: 11-15).

En torno a la formación del ejido de La Antigua existen dos peculiaridades que reflejan la complejidad del proceso y en cierta forma, justifican los conflictos armados presentes por más de cien años en la región (1810-1930). A lo largo del siglo XIX, el

desarrollo de la nación se sustentó en el agro; el espíritu de la modernidad se relacionó con la construcción de las líneas ferroviarias, el comercio, la industrialización entre otros componentes, acentuados durante el Porfiriato, (Blázquez, 2002:175-178). En ese periodo irrumpieron las compañías deslindadoras, que bajo la Ley Lerdo deslindaron las tierras comunales y no utilizadas para su parcelamiento y venta, fortaleciendo la propiedad privada<sup>11</sup>. La propiedad agraria era una mercancía altamente rentable.

De esta forma, ni el momento de la restitución no es casual ni así las circunstancias. En la agilidad del proceso de La Antigua se cruzó un hombre llegado de las filas maderistas, quien había seguido ordenes del ex gobernador Aguilar de “combatir petroleros, quienes habían contratado gavillas [para] que los protegieran y que constituían una amenaza para el gobierno” (García, 18, 1980: 128); con el privilegio revolucionario de haber sido designado diputado al Congreso Constituyente de Querétaro (aunque no asistió) y que en marzo de 1917 fue electo Senador del Congreso de la Unión. Este hombre ha llenado un sinnúmero de páginas en la historia del Veracruz contemporáneo y se dice que dio su voto a favor del proyecto presentado por Venustiano Carranza sobre la Ley Reglamentaria del Artículo 27 Constitucional en el que se estipulaba la nacionalización del subsuelo de los terrenos petrolíferos (García, 1980: 129). Este hombre fue electo gobernador de Veracruz en 1920 e “inició una campaña para combatir toda clase de vicios que perjudicaran la salud física y mental del pueblo trabajador: combatió el alcoholismo, la prostitución, el fanatismo religioso, los juegos de azar [...]”. Este hombre fue Adalberto Tejada (García, 1980:129) y sus períodos de gobierno son un parangón en la Reforma Agraria Veracruzana.

#### *Adalberto Tejada Olivares: Primer período, 1920-1924*

La década de 1920 mexicana, se caracterizó por inestabilidad y luchas en todo el país. Una fuente de incertidumbre era la sucesión presidencial. El general Álvaro Obregón buscaba la silla presidencial pero contaba con la oposición del presidente de la República y jefe constitucionalista Venustiano Carranza. Por ello, estableció la estrategia de buscar adeptos a su causa entre elementos del gobierno, clases marginadas y grupos rebeldes al régimen (García, 1989: 128). Algunos militares y caciques convertidos en militares empíricos secundaron a Obregón, buscando contar con los beneficios del nuevo régimen. En seno del grupo que integraba o rodeaba a la facción hegemónica del movimiento revolucionario, había dos bandos. Uno, los veteranos de la revolución quienes dominaban el centro político y proclamaban la necesidad de grandes cambios en el país pero su visión social no incluía precisamente la redistribución de las tierras tal y como lo declaraba el Art. 27 de la Constitución, aunque el discurso se enfatizaba. El otro bando era el de revolucionarios más jóvenes, quienes no aceptaban las premisas de los primeros y creían que no podía construirse un estado moderno basado en una sociedad nacional integradora con modernismo económico, sin incluir a los elementos más relegados de la sociedad: los que habitaban las zonas rurales (Palacios, 2000: 437). Por ello, la reforma agraria era un medio imprescindible al que debía darse protagonismo. A este grupo se le denominó los agraristas cuyas figuras más destacadas fueron Lázaro Cárdenas en Michoacán, y Adalberto Tejada, en Veracruz. (Ginzberg, 1997: 55-56).

---

<sup>11</sup> En el año de 1885 en Veracruz se registraron 237 haciendas y 652 ranchos; y hacia 1900 existían 360 y 1733 respectivamente (Blázquez, 2000: 176).

En Veracruz, la violencia estaba presente en el campo y en la ciudad. En las zonas rurales, hacendados y campesinos con guardas blancas de un lado y con guerrillas del otro seguían peleando con armas. Algunos caciques se aproximaron a Tejeda y le ofrecieron una serie de arreglos, como la condonación de impuestos y deudas pendientes al erario sobre las propiedades a cambio de mantener el orden en sus regiones. Ante esto, Tejeda definió su posición: mermar el poder de los caciques en las poblaciones rurales. Esto no sólo beneficiaba políticamente sino también de forma financiera. El gobierno veracruzano atravesaba una crisis donde la captación de impuestos era necesaria. De ahí que buscara cobrar adeudos no sólo a terratenientes sino también a las compañías petroleras por el pago de prediales rústicos y urbanos; establecer el pago por el derecho de patente en virtud de ser establecimientos mercantiles e industriales; establecer el impuesto de traslación de dominio que debían cubrir las compañías por contratos de compra-venta, entre otras medidas (García, 1989: 129).

Para llevar a cabo muchas de estas medidas, Tejeda necesitaba sustituir las autoridades municipales que habían sido impuestas por los caciques y reemplazarlas con otras propias. Esta no era una tarea sencilla. Los caciques, vueltos militares de altos rango, estaban respaldados por el gobierno en funciones de Obregón. A pesar de esto, Tejeda intentó destituirlos a través del Congreso Local, aunque ésta estrategia no prosperó. Paralelamente, enfocó sus esfuerzos en el sector campesino, el más amplio de la sociedad veracruzana. Puso énfasis en los asuntos agrarios, asumiendo la Reforma Agraria como la base socioeconómica para la transformación nacional, como una forma de democratizar a la sociedad. Además, los rearmó a través de milicias rurales para su defensa ante los hacendados. La Guerrilla, compuesta de 23.000 a 30.000 activos dispersos a lo largo del estado, tenía por función no sólo la defensa de los campesinos, sino crear confianza en la ejecución de la Reforma Agraria (Ginzberg, 1998: 344 y 349).

Paulatinamente, Tejeda fue discrepando con los intereses del centro, acentuados cuando Obregón “empezó a favorecer una política agraria diferente a lo que demandaban las ligas veracruzanas” (Monjarás-Ruíz, 1980: 2). Así, los conflictos entre el gobierno central y los intereses de grupos locales y estatales frenaban el reparto pues si un gobernador no compartía la visión central de la Reforma Agraria, sólo unas cuantas solicitudes de dotaciones de tierra llegaban a la Comisión Nacional Agraria (Walsh, 1980: 145). A pesar de ello, en 1921 las dotaciones provisionales de tierra, efectuadas por el gobierno estatal, aumentaron elevándose durante el segundo período tejedista (1928-1932), situación que será retomada en un trabajo posterior.

### **Conclusiones**

Los estudios de caso son relevantes para comprender las consecuencias territoriales de hechos y procesos nacionales. El trabajo diacrónico para ello es inalienable del sincrónico para la comprensión de fenómenos actuales. Así, es posible establecer dos conclusiones sobre este caso de estudio: una de carácter actual y otra de carácter histórico.

En la primera, el poblado La Antigua ha sido relevante en la historia de México no sólo por los hechos que en él han ocurrido sino también porque muestra los cambios en las políticas de tierra y sus consecuencias en la actualidad. Así, el trabajo muestra dos

desamortizaciones en la propiedad de la tierra en México. La primera, la Ley Lerdo (1856) que revocó derechos de administración y enajenación de la tierra a los ayuntamientos, quienes estaban facultados para realizar ciertas transacciones con la tierra pero no con los ejidos ni con los bienes públicos, como los cementerios. Es interesante la interpretación de la Ley Lerdo, pasada la Constitución de 1857, en La Antigua. Aunque era claro, el ayuntamiento no lo interpretó así. Unos pensadores conservaban las atribuciones del ejido en lo pueblos y otros la adjudicaba al erario federal, quien devolvía el dominio de los ejidos a los vecinos de las poblaciones para su señalamiento en fundo legal y usos públicos, dividiendo el resto en las cabezas de familia locales (Knowlton, 1998). La lectura que de la Ley Lerdo hizo el ayuntamiento de La Antigua sí propició la propiedad de grandes extensiones de tierra por individuos que hoy se ven como estancias ganaderas. Este hecho podría estudiarse en los Archivos de Notarías y en observaciones de campo.

La segunda desamortización de la que el poblado ha sido testigo fue la Reforma Agraria revolucionaria (iniciada 1915 pero institucionalizada en 1936) donde los derechos sobre la asignación de las tierras pasaron definitivamente Ejecutivo Federal y la propiedad de ésta y sus recursos a la Nación. De esta forma se creó un potente aparato burocrático denominado Secretaría de la Reforma Agraria. Finalmente, la tercera desamortización vendría en 1992 con la reforma al Artículo 27 Constitucional. En ésta el sujeto beneficiado de la Reforma Agraria, el ejidatario, fue concedido de privatizar su derecho sobre la tierra, haciéndola legalmente susceptible de venta.

De forma transversal y durante las desamortizaciones señaladas, La Antigua ha sido productora de ganado vacuno y caña de azúcar. No obstante, en siglo XIX las tierras ejidales estaban estipuladas como zonas de pastoreo y los pobladores les dieron ese uso de suelo. Con la Ley Lerdo, las autoridades de La Antigua hicieron una venta de cuestionada legalidad de los ejidos, puesto que la ley los protegía, y procedieron al reparto de las tierras comunales del ayuntamiento. Las tierras vendidas, los antiguos ejidos del poblado, se dividieron en dos polígonos que posteriormente fueron restituidos como efecto de la Revolución y que posiblemente conforman los dos polígonos ejidales del actual ejido La Antigua.

No obstante, de la revisión historiográfica se infiere que si los ayuntamientos del XIX contaban con los ejidos como zonas de reserva territorial, que fueron vendidos y luego restituidos por la Revolución no se respetó el uso de suelo del siglo XIX. El destino revolucionario hacia la agricultura, generó un problema para la actual Ciudad Cardel antes San Francisco de las Peñas. La Revolución en su afán repartidor obvió las reservas territoriales para la expansión urbana, excluyendo la mirada de largo plazo. Hoy en día, el municipio de La Antigua, con una localización estratégica, se enfrenta al fenómeno de la expansión de la ciudad de Veracruz, portadora del principal puerto mexicano y está privada de espacio para su expansión. La situación es crítica por el número de asentamientos informales en ella, creando especulación inmobiliaria y alza en los precios de la tierra urbanizable, entre otros efectos. Así, sería importante preguntar también si la Revolución generó un uso de suelo (agrícola) incompatible los proyectos urbanos de largo plazo.

Históricamente, los archivos muestran los matices ideológicos de la conformación regional. La influencia de la Revolución en la zona ha sido crucial tanto por los acuerdos firmados en ella como por la posterior constitución de la Liga de Comunidades

Agrarias y Sindicatos Campesinos de Veracruz (1923) en un poblado del municipio de La Antigua, El Salmoral (a sólo 2Km del poblado La Antigua). De ahí, probablemente, la carga ideológica tanto de la solicitud de restitución y la dotación de tierras como los nuevos nombres de los poblados. Por ejemplo, San Francisco de las Peñas fue sustituido por José Cardel ahora Ciudad Cardel y San Francisco (San Pancho) por Nicolás Blanco, ambos líderes agrarista locales.

Los archivos también reflejan una serie de impresiones locales, como la constante declaración de la infertilidad de la tierra. Si se visita la zona, es posible observar una variedad de árboles frutales, planicies ganaderas y producción de caña de azúcar importante. Quizá por ello, el uso de suelo impuesto durante el XIX para los ejidos fue el más adecuado para La Antigua (pastoreo) y quizá por ello sus pobladores hayan tenido constante contacto con el exterior, al carecer de suficiente producción de básicos como el maíz y el frijol.

Amén de lo anterior, surge una la pregunta sobre los efectos de leyes como la Lerdo y su influencia, a mediano plazo, de gestas como la misma Revolución Mexicana, donde el reclamo social era el reparto de tierras.

### **Bibliografía**

Blázquez Domínguez, C. (2000): *Breve Historia de Veracruz*. Fondo de Cultura Económica, México.

Ducey, M. T. (2009): “Terratenientes entre dos insurrecciones: el caso de Piedra Grande en Misantla y los límites de la propiedad privada en el siglo XIX”, en Carmen Blázquez Domínguez (Coord), *Tierra y poder en Veracruz. De la colonización a la posrevolución en Veracruz*. Estudios históricos de la región del Golfo en los siglos XIX y XX, CONACYT, Arana Editores.

García Morales, S. (1980): “Sixto Adalberto Tejeda Olivares” en Hernández Pérez, Alfonso, *Vida y Obra de los Agraristas Veracruzanos*. Liga de Comunidades Agrarias y Sindicatos Campesinos del Estado de Veracruz. CNC: 127-132.

(1989): “Manuel Peláez y Guadalupe Sánchez: dos caciques regionales” en *La Palabra y el Hombre*, enero-marzo (69): 125-136. Universidad Veracruzana.

Ginzberg, E. (2000): “Formación de la infraestructura política para la reforma agraria radical: Adalberto Tejeda y la cuestión municipal en Veracruz, 1928-1932”, *Historia Mexicana*, abril-junio, vol. XLIX, número 004, pp. 673-727.

(1998). “State agrarianism vs. Democratic agrarianism: Adalberto Tejeda’s experiment in Veracruz, 1928-1932”, *Journal of Latin American Studies*, Vol. 30, No. 2. pp 341-372.

(1997): “Ideología, política y la cuestión de las prioridades: Lázaro Cárdenas y Adalberto Tejeda, 1928-1934”, *Mexican Studies/Estudios Mexicanos*, Vol. 13, 1, pp. 55-85. Winter.

H. Cámara de Senadores, LVIII Legislatura. 2003. *Boletín Informativo de la Dirección General del Archivo Histórico y Memoria Legislativa*. Año III, 24, Marzo-Abril.

Knowlton, Robert J. 1998. "El ejido mexicano en el siglo XIX", *Historia Mexicana*, 189, pp.71-96.

Leonard, Erick, Quesnel, Andrés, Velásquez, Emilia (Coord). (2003): *Políticas y regulaciones agrarias. Dinámicas de poder y juegos de actores en torno a la tenencia de la tierra*. CIESAS, IRD, México.

Real Academia de la Lengua Española. 2010.

Velasco Toro, José. 2002. *El péndulo de la resistencia: la defensa de la territorialidad y la autonomía indígena*. Fondo Editorial de Culturas Indígenas. Gobierno del Estado de Veracruz, LIX H. Legislatura del Estado.

Warman, A. (2004): *El campo mexicano en el siglo XX*. Fondo de Cultura Económica. México.

Ramírez Lavoignet, D. (1974): "La Antigua", en *Los municipios veracruzanos*. Edición personal. Xalapa, Ver.

#### *Archivos*

##### *Registro Agrario Nacional*

Expediente 5099. Expediente 23:50099 (726.1). Delegación Veracruz. Asunto: Ejido. 190 fojas. Departamento Agrario. Delegación Veracruz. Fecha de consulta: 22 de marzo a 8 de abril 2010.

Expediente 23:5099 (726.1). Departamento Agrario. Delegación Veracruz. Asunto: Ejido- Restitución Local. Fecha de consulta: 22 de marzo a 8 de abril 2010.

Expediente 57/ Restitución y Dotación. La Antigua M/N. Veracruz. 1 Legajo. Ubicado dentro del Expediente Ejido de La Antigua. Departamento Agrario. Delegación Veracruz. Fecha de consulta: 22 de marzo a 8 de abril 2010.

Gaceta Oficial del Estado del Estado de Veracruz, 1920. Fecha de consulta: 22 de marzo a 8 de abril 2010.

#### *Leyes*

*Ley de Desamortización de las Fincas Rústicas y Urbanas de las Corporaciones Civiles y Religiosas de México* (Ley de Desamortización de Bienes de Manos Muertas o Ley Lerdo). 25 de junio de 1856.